



**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

DICTAMEN N°		ACTA N°
12	2018	21/2018

Montevideo, 21 de agosto de 2018.

VISTO: La implementación del Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional,

RESULTANDO: I.- Que esta Unidad se ha pronunciado en múltiples dictámenes acerca de distintos aspectos vinculados a la recolección y comunicación de datos de salud, la Historia Clínica Electrónica, el acceso a la información de salud por parte de médicos y de instituciones subcontratadas, el Sistema y la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, entre otros. A estos efectos, corresponde destacar los Dictámenes Nos. 18/010, de 20 de agosto de 2010, 5/014, de 30 de abril de 2014, 4/016, de 2 de marzo de 2016, 14/016, de 8 de setiembre de 2016, 5/2018 y N° 6/018, ambos de 7 de mayo de 2018.

II.- Que en cuanto a la normativa vigente en la materia, las Leyes Nos. 9.202, de 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica de Salud Pública), 18.211, de 5 de diciembre de 2007 (Sistema Nacional Integrado de Salud), 18.335, de 15 de agosto de 2008, artículo 20 (sobre Derechos y Obligaciones de Pacientes y Usuarios de los servicios de salud), 19.286, de 25 de setiembre de 2014, 19.355, de 19 de diciembre de 2015, artículo 466 y el Decreto N° 242/017, de 31 de agosto de 2017.

III.- Que en lo que refiere específicamente a la protección de datos personales y el tratamiento de datos de salud, resultan de aplicación los artículos 4° lit. E), 17, 18 y 19 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y el Decreto N° 414/009, de 31 de agosto de 2009.

Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

Liniers 1324, piso 4. Torre Ejecutiva Sur - Tel.: 2901 0065 opción 3

infourcdp@datospersonales.gub.uy

datospersonales.gub.uy

CONSIDERANDO: I.- Que esta Unidad tiene como cometido el realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la Ley N° 18.331, incluyendo el asesoramiento y asistencia con respecto a los alcances de la Ley citada (artículo 34°).

II.- Que los dictámenes referidos hacen a distintos aspectos del tratamiento de los datos de salud, los que deben considerarse como complementarios.

III.- Que en ese marco, con el fin de facilitar su cumplimiento por parte de los sujetos obligados, y el conocimiento cabal de los derechos en materia de protección de datos personales por parte de los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud, se estima pertinente clarificar la orientación general de la Unidad en algunos aspectos puntuales.

ATENCIÓN: A lo expuesto y lo dispuesto por los artículos mencionados,

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

DICTAMINA:

1) La Historia Clínica es propiedad del paciente y usuario de los servicios de salud y se encuentra bajo la custodia del prestador de salud, quien reviste la calidad de responsable de tratamiento (artículos 4°, literal K), de la Ley N° 18.331 y 18, de la Ley N° 18.335). El tratamiento de la información contenida en ella, realizado en el marco de la relación contractual con un prestador determinado, deriva del consentimiento otorgado al contratar sus servicios (artículo 18, de la Ley N° 18.331); en el caso de servicios subcontratados, se funda en la excepción establecida en el artículo 17, literal C), de la Ley N° 18.331.

2) El uso del Sistema y la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional es obligatorio para los prestadores incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, por lo que el registro de la información necesaria para habilitar los accesos en la Plataforma referida se encuentra autorizado, debiendo cumplirse con los principios y demás disposiciones de la Ley N° 18.331.

Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

Liniers 1324, piso 4. Torre Ejecutiva Sur - Tel.: 2901 0065 opción 3

infourcdp@datospersonales.gub.uy

datospersonales.gub.uy



3) El acceso a la información clínica por parte de los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado (artículo 18 literal D) de la Ley N° 18.335), a través de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, implica una comunicación de datos personales y requiere del previo consentimiento expreso y escrito del titular de los datos, salvo las siguientes excepciones: a) las referidas en el numeral 1 del presente Dictamen; b) la realizada durante una instancia asistencial, sin que resulte relevante en esta situación el prestador ante el que se encuentre el paciente y usuario de los servicios de salud (artículo 19, de la Ley N° 18.331, refrendado por el artículo 19, del Decreto N° 242/017); c) en situaciones de emergencia (artículo 17, literal C), de la Ley N° 18.331); d) cuando la información se proporcione disociada (artículo 17, literal D); e) en otras situaciones amparadas en lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley N° 18.331.

4) En el tratamiento de los datos de salud deberá cumplirse con los principios en materia de protección de datos, y con el secreto profesional, conforme lo establecido en los artículos 6° a 12, de la Ley N° 18.331, el artículo 20, de la Ley N° 18.335 y en la Ley N° 19.286.

Firmado: Dr. Felipe Rotondo

Consejo Ejecutivo - URCDP

Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

Liniers 1324, piso 4. Torre Ejecutiva Sur - Tel.: 2901 0065 opción 3

infourcdp@datospersonales.gub.uy

datospersonales.gub.uy